Radicado No.: 2-2026-008383
Fecha: 13-03-2026

Código validación comunicación: e4a57

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Tania Patricia Peñaranda Zuleta
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Reiteración comunicado 2-2026-001471. Cumplimiento de obligaciones Contrato PRONE GGC 600-2020.

En ejercicio de las funciones propias de la Supervisión del contrato PRONE GGC 600 – 2020, me permito reiterar la comunicación No. 2-2026-001471, radicada el 21 de enero del 2026, mediante la cual esta Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone, entre otros aspectos, que el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento legal y conforme a lo establecido en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión ha realizado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico continuo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato PRONE-GGC-600-2020.

En razón a lo anterior, se han adelantado todas las actuaciones necesarias con el propósito de prevenir incumplimientos y garantizar la ejecución adecuada del objeto y alcance el contrato PRONE GGC 600-2020. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., frente a las distintas solicitudes de información y requerimientos efectuados por este Ministerio.

Ahora bien, se advierte que el plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato, para el desarrollo de la *actividad denominada "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación",* finalizó el 4 de septiembre del 2025; sin que hasta la fecha se haya allegado evidencia que acredite el cumplimiento total de las obligaciones y/o actividades definidas en el cronograma. En consecuencia, los recursos pendientes de

desembolso, conforme a lo establecido en el literal e) y f) de la cláusula Cuarta - Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, se encuentran expirados.

En atención a las circunstancias descritas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de supervisor del contrato, informó mediante memorando Radicado 3-2025-061389 del 31 de diciembre de 2025 al Ordenador del Gasto sobre las obligaciones presuntamente incumplidas con el fin de que inicie el correspondiente proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones reportadas del contrato PRONE-GGC-600-2020.

En ese sentido, esta supervisión lo conmina nuevamente a dar cumplimiento inmediato a lo pactado en el contrato PRONE-GGC-600-2020 y a remitir, a la brevedad, los soportes que acrediten el cumplimiento a las obligaciones señaladas, o adoptar las medidas necesarias antes de que se profiera el acto administrativo de imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Se recuerda que el artículo 86 de la cita Ley establece que la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si, por cualquier medio, tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

> *"la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".*

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la pronta remisión de la información requerida y al cumplimiento por parte de AIR-E S.A.S.E.S.P. de las obligaciones que actualmente se encuentran incumplidas dentro del contrato PRONE GGC 600-2020.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar, Pilar Liliana Acosta Clavijo
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas